



POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO NO LABORAL EL LUNES 28 DE MARZO DE 2022, SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS Y DE CONVIVENCIA, DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SECRETARIO DELEGATARIO CON FUNCIONES DE ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA**, tal como consta en el Decreto 041 del 14 de marzo de 2022, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 70, 71, 314 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 397 de 1997, Ley 706 de 2001, la Ley 1801 de 2016, y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el Artículo 70 de la Constitución Política a la letra dice: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional".

Que el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone las atribuciones que tienen los alcaldes dentro de su circunscripción territorial, estableciendo, entre otras: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio<sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante."

Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que dentro de las funciones que tienen los alcaldes, en relación con el orden público, reza:

- 2. "Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley..."

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 faculta al alcalde para que, de manera excepcional y temporal, permita la realización de actividades que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia establece como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulan, tal como se describe a continuación:

"Artículo 151. PERMISO EXCEPCIONAL. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, pérmite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, de conformidad con las normas que lo regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia."

Que de igual forma el Artículo 153 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia permite que se autorice la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones.

"Artículo 153. AUTORIZACIÓN. Es el acto mediante el cual un funcionario público, de manera temporal, autoriza la realización de una actividad cuando la ley o las normas de Policía subordinen su ejercicio a ciertas condiciones. Dicha actividad no podrá realizarse sin la autorización y cumplimiento de estas."





POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO NO LABORAL EL LUNES 28 DE MARZO DE 2022, SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS Y DE CONVIVENCIA, DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que el Artículo 3º de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes son autoridades de tránsito dentro de la respectiva jurisdicción.

Que, de igual forma, en el inciso segundo del parágrafo 3º del artículo 6º de la precitada Ley, se dispone que "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que el Artículo 119 ibídem determina que "Solo las autoridades de tránsito dentro del territorio de su jurisdicción podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que la Administración Distrital, en aras de preservar la vida y seguridad de los habitantes de esta jurisdicción territorial, mediante el presente acto administrativo restringe la circulación de motocicletas durante las festividades de carnaval, como medida necesaria y pertinente para disminuir los índices de accidentalidad, de criminalidad, mejorar la movilidad y la convivencia ciudadana.

Que el Distrito de Santa Marta se suma a la celebración de los tradicionales carnavales como una expresión cultural y artística de los pueblos caribeños, constituyéndose en la oportunidad para que la ciudadanía exprese a través de las diferentes actividades folclóricas, artísticas, culturales y gastronómicas su idiosincrasia, teniendo como propósito principal el rescate de la identidad cultural, divirtiéndose sanamente y en paz.

Que se hace necesario regular el horario de cierre para los establecimientos de comercio que expendan bebidas alcohólicas, tales como: bares, estancos, discotecas, tabernas, cantinas, grilles, y establecimientos de comercio que expendan alimentos y comidas, como restaurantes, comidas rápidas, jugos y/o ventas informales ambulantes y estacionarios en el espacio público, con motivo de dichas festividades para efectos de realizar los respectivos controles.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 0000304 del 23 de febrero de 2022, en la que dispuso prorrogar la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el día 30 de abril del corriente, por lo que mediante el presente acto administrativo se hace indispensable continuar con la implementación de los protocolos de bioseguridad vigentes en las normas de salud dispuestas por el Gobierno Nacional y adoptados por esta entidad territorial.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese día cívico no laboral el 28 de marzo de 2022 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, con ocasión a la celebración de las festividades de carnavales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúense de la disposición contenida en el presente Artículo a los funcionarios de las Inspecciones de Policía, Unidad de Rentas y la Ventanilla Única de Archivo y Correspondencia, los cuales les corresponderá laborar media jornada, esto es, desde las 7:30 a.m. hasta las 12:00 m, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 224 del 28 de enero de 2010.





POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO NO LABORAL EL LUNES 28 DE MARZO DE 2022, SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS Y DE CONVIVENCIA, DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo las personas naturales y jurídicas que presten funciones de policía, salud, prevención y atención de riesgos o accidentes en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PARÁGRAFO TERCERO: Corresponde a la Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, a través de la página web y las redes sociales institucionales, informar a toda la comunidad, que se garantizará la atención al Público el día 28 de marzo de 2022 en las Inspecciones de Policía, Unidad de Rentas y la Ventanilla Única de Archivo y Correspondencia de Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario comprendido de 7:30 a.m. hasta las 12:00 m.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restrínjase el tránsito y circulación de los vehículos particulares tipo motocicletas, motociclos, motoriciclos y cuatrimotos en la zona urbana y rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante los días sábado 26 y domingo 27 de marzo de 2022 durante el horario comprendido desde las 6:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: Exceptúese de la restricción de circulación descrita en la presente disposición, a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos y cuatrimotos así:

- 1. Vehículos utilizados por el esquema de seguridad de la Presidencia de la República y actividades inherentes a ello.
- 2. Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- 3. Vehículos de entidades Públicas en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad y de las autoridades de tránsito.
- 4. Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- 5. Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- 6. Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- 7. Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- 8. Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- 9. Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- 10. Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- 11. Vehículos que transportes residuos hospitalarios.

# **DESPACHO ALCALDESA**



### DECRETO No. 042 (Del 15 de marzo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO NO LABORAL EL LUNES 28 DE MARZO DE 2022, SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS Y DE CONVIVENCIA, DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 12. Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y portes su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.
- 13. Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- 14. Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- 15. Personal de mensajería y domicilios en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizados, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- 16. Personal administrativo, enfermeras y médicos pertenecientes a las distintas entidades prestadoras del servicio de salud del Distrito de Santa Marta, quienes deberán estar debidamente carnetizados y uniformados.
- 17. Personal con funciones de preventista en los diferentes establecimientos comerciales, debidamente acreditados con uniforme y carnet.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohíbase en la jurisdicción del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta la movilización en vehículos y motocicletas de personas portando disfraces con el rostro cubierto, máscara, pasamontañas o cualquier otro elemento que impida su identificación y/o individualización.

ARTÍCULO TERCERO: Permítase de manera excepcional y temporal el uso de vías y espacio público adyacente a todos aquellos eventos, actos festivos y lúdicos que se realicen durante la temporada del Carnaval 2022 en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, cuyo ejercicio implique el uso de estas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permitirá en las áreas de espacio público descritas en el presente artículo el expendio y consumo controlado de bebidas alcohólicas, y queda prohibido el uso de drogas estupefacientes, sustancias psicoactivas, tóxicas o prohibidas, no autorizados para su consumo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Prohíbase la utilización de cilindros de gas, carbón estufas a gasolina y líquidos hirvientes para la preparación de alimentos en los lugares públicos donde se desarrollen los diferentes desfiles y eventos de Carnaval

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Oficina para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático Distrital emitir concepto de viabilidad, sobre la seguridad y estabilidad del montaje de la infraestructura de tarimas, templetes y similares, casetas populares y de los eventos en los sitios donde se autoricen éstos, así como sobre la prevención y mitigación de riesgo. En caso de no ser viable, no se podrá realizar el evento y/o actividad.

ARTÍCULO QUINTO: Corresponde a la Secretaría de Salud Distrital emitir concepto de viabilidad de las condiciones de salubridad, higiénicas y sanitarias, adecuación de baños, manipulación de





POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO NO LABORAL EL LUNES 28 DE MARZO DE 2022, SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS Y DE CONVIVENCIA, DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

alimentos, entre otros, para lo cual emitirá Concepto Sanitario, previa revisión por parte del personal autorizado para ello. En caso de no ser viable, no se podrá realizar el evento y/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: Corresponde a la Secretaría de Gobierno Distrital la competencia para expedir los permisos excepcionales y autorizaciones para todos aquellos eventos que impliquen el uso de las vías y del espacio público, así como para todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, de conformidad con la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO: Los permisos antes señalados se expedirán con base en la solicitud por escrito o vía correo electrónico a gobierno@santamarta.gov.co presentada por el dueño y/o administrador del evento o actividad, que deberá contar como mínimo: dirección exacta, día y hora, actividad o uso, capacidad de aforo, cálculo estimado de asistentes, consignado todo en un Plan de contingencia aprobado por la Oficina de Gestión de Riesgo, la certificación de pagos del uso de derechos de autor expedido por SAYCO-ACINPRO, concepto de viabilidad de la Oficina de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático y Secretaría de Salud Distrital.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Facúltese a la Secretaría de Gobierno Distrital para reglamentar, regular y autorizar las ventas informales en aquellos sitios o eventos que impliquen el uso de vías y del espacio público, así como todos aquellos eventos, actividades o espectáculos de aglomeración de público, para los días de celebración del carnaval 2022, de conformidad con lo establecido en la Ley1801 de 2016.

**ARTICULO OCTAVO:** El horario de funcionamiento para los Establecimientos Comerciales abiertos al público que tengan como actividad el expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes, ubicadas en el Distrito de Santa Marta, durante las festividades de carnaval 2022 será el siguiente:

- a) Discotecas, estaderos, estancos, cantinas, café bares, casinos, karaoke, tabernas, restaurantes y/o similares, casetas populares, establecimientos comerciales temporales y/o estacionarios en los que se desarrollen actividades culturales y/o sociales, que no tuviesen regulación especial al respecto podrán funcionar los días del carnaval 2022, en un horario de apertura de 9:00 am y de cierre hasta la 3:00 am del día siguiente.
- b) Establecimientos de ventas de comidas rápidas y de ventas informales ambulantes y estacionarios de alimentos y bebidas en el espacio público hasta las 3:00 a.m.
- c) Las tiendas seguirán operando hasta las 11:00 p.m. según lo dispuesto en el Decreto 513 de 2008.

En todo caso la Policía Nacional velará por el cumplimiento de dichos horarios.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Departamento Administrativo Distrital para la Sostenibilidad Ambiental (DADSA) conceptuará y expedirá las autorizaciones que haya lugar de acuerdo con lo establecido en el Decreto 948 Art. 51 del principio de prevención en materia de ruido, el Decreto 668 de 2001 y la Ley 140 de 1994 en materia de publicidad móvil y publicidad exterior visual.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Prohíbase en todo el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta durante las festividades del carnaval 2022:

1. Las ventas informales comercialización y uso en el espacio público de fécula de maíz, harina, talco, espuma, aerosol y similares

# DESPACHO ALCALDESA



## DECRETO No. 042

(Del 15 de marzo de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DÍA CÍVICO NO LABORAL EL LUNES 28 DE MARZO DE 2022, SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS Y CUATRIMOTOS Y DE CONVIVENCIA, DURANTE LAS FESTIVIDADES DE CARNAVALES EN EL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 2. Prohíbase en todo el territorio del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta la utilización de vehículos de tracción animal, tirado por asnos o burros, mulos, caballos y en general la utilización de toda clase de animales domésticos bravíos o salvajes y silvestres en los diferentes desfiles que se programen para dichas festividades. La Policía Ambiental retirará estos animales de los mencionados eventos en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 84 de 1989 y actuará de acuerdo a lo contemplado en la Ley 1774 de 2016.
- 3. Prohíbase la utilización y venta de bebidas en envases de vidrios en los parques, espacios públicos, áreas de playa, y en todos los eventos o actividades privadas de afluencia masiva de público.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a esta norma facultará a los Inspectores de Policía en compañía de la Policía Metropolitana, para que decomisen los elementos utilizados en la trasgresión a esta disposición y establezcan como consecuencia sanción a los contraventores que infrinjan lo aquí dispuesto conforme a lo establecido en la ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Manténganse las medidas de bioseguridad vigentes para la prevención, contención y propagación del virus COVID 19 establecidas por el Gobierno Nacional adoptadas en el Distrito de Santa Marta, para tales efectos los responsables de los eventos que se desarrollen en las festividades de carnaval, tanto en recintos cerrados como en espacios abiertos al público, deberán velar por el cumplimiento de las normas de salud colombianas y el reglamento sanitario internacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Convóquese a la comunidad samaria, instituciones educativas, universidades, autoridades del poder público de orden nacional, departamental y distrital, sector empresarial, asociaciones cívicas y a la ciudadanía en general para que se vinculen a las actividades folclóricas, culturales, gastronómicas y artísticas programadas en el marco de la celebración de las tradicionales festividades del carnaval 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobierno Distrital, Secretaría de Seguridad y Convivencia Distrital, Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible, Oficina Asesora de Comunicaciones Estratégicas, Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático, Departamento Administrativo de Sostenibilidad Ambiental (DADSA) y Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los

BAYRON ARRIETA JIMENEZ

Secretario Delegatario con Funciones de Alcalde Distrital

Revisó: Víctor Medina – Secretario de Movilidad

Revisó: Luisa Fernanda Echeverri Niño - Directora Jurídica Distrital

Revisó: Manuel Otero - Abogado Dirección Jurídica Distrital

Proyectó: Cruz Elena González M - Profesional Universitario Grado